

La militarización de la seguridad pública: impidiendo la construcción de un México más seguro y en paz



La militarización: afectando desproporcionalmente a las mujeres en México

Prólogo

La creciente militarización de la seguridad pública ha sido presentada por los gobiernos civiles que la impulsan como un mal necesario para devolver la seguridad a nuestro país. Sin embargo, a décadas de su implementación e institucionalización, esta estrategia no ha sido capaz de mejorar las condiciones de seguridad y paz en México.

Gracias a las investigaciones e informes elaborados por la academia y las organizaciones de la sociedad civil, existe vasta evidencia que demuestra cómo el uso de las Fuerzas Armadas es una estrategia de seguridad fallida que, además, ha tenido como efecto el aumento en las violaciones a los derechos humanos y en los índices de violencia, así como el debilitamiento de las instituciones de seguridad civiles, entre otros aspectos.

La serie “La militarización de la seguridad pública: impidiendo la construcción de un México más seguro y en paz” tiene como fin último el incidir en

la discusión pública sobre la urgencia de cambiar el rumbo de la estrategia de seguridad del país: a través de la desmilitarización de la seguridad pública y la construcción de policías civiles y profesionales. Por este motivo, esta serie reúne alguna de la información disponible y más relevante, para traducirla en un lenguaje sencillo, claro y preciso al que pueda tener acceso la sociedad en general que esté interesada en la construcción de una sociedad más justa, segura y en paz.

El segundo documento que integra esta serie busca ilustrar el costo que la militarización de la seguridad pública ha tenido en la vida de las mujeres. Para ello, en este documento presentaremos los datos que demuestran que las mujeres se ven especialmente afectadas por la presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Además, explicaremos por qué la militarización de la seguridad pública es un obstáculo más en el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

Introducción

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), cuya última edición fue realizada en el 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solo en el año previo a la encuesta, aproximadamente 97,000 mujeres mayores de 15 años en el país fueron violentadas por militares o marinos.¹ De las agresiones que sufrieron las mujeres a manos de militares y marinos, destaca, por ejemplo, que 13.7% reportan haber sufrido manoseos, tocamientos, arrimones o levantones de ropa; 19.7% reportan haber sufrido patadas, golpes, pellizcos y empujones; 18% reportan haber sido vigiladas o seguidas y 4% reportan que los soldados las violaron o intentaron violarlas. Estos casos son similares a los de Valentina Rosendo Cantú, una mujer proveniente de la comunidad Me'phaa, del estado de Guerrero, que tenía 17 años cuando fue violentada por ocho militares y un civil, mientras se encontraba lavando ropa en un arroyo cerca de su casa. Su caso, como es sabido, resultó en condena del Estado Mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2010.

Estas no son las únicas violencias ejercidas por soldados y militares que han afectado a las mujeres.

¿Qué tanto afecta a las mujeres la presencia de las fuerzas militares en las calles en México?

En primer lugar, se debe destacar que existen datos que comprueban que los elementos de la Secretaría de la Defensa (SEDENA) y de la Secretaría de la Marina (SEMAR) actúan de manera más violenta y arbitraria en comparación de las policías.² De acuerdo con datos recabados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de los arrestos realizados por la SEDENA, solo 2.98% fueron hechas con una orden de detención, en comparación con 12.02% de los arrestos hechos por las policías estatales y 23.49% de los arrestos hechos por las policías ministeriales. La SEMAR no se queda atrás: solo 3.59% de sus arrestos fueron hechos con una orden de detención. La SEDENA y la SEMAR también son las autoridades que más torturan, tanto durante el arresto, como entre el arresto y la puesta a disposición de las personas frente al ministerio público.

1 Estefanía Vela Barba & Georgina Jiménez, "La (opacidad de la) violencia de las fuerzas de seguridad", Animal Político: Blog de Intersecta, 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/la-opacidad-de-la-violencia-de-las-fuerzas-de-seguridad/>

2 Carolina Torreblanca & Estefanía Vela Barba, "¿Qué podemos esperar de la Guardia Nacional?", Animal Político: El foco, 16 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/el-foco/que-podemos-esperar-de-la-guardia-nacional/>

DESDE EL ARRESTO HASTA ANTES DE LLEGAR AL MP
**¿LA AUTORIDAD QUE LO ARRESTÓ HIZO O PERMITIÓ
 ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES?**

Según autoridad que arrestó y sexo

	Hombre						
Incomunicaron	75.95%	72.04%	70.26%	60.11%	61.01%	50.94%	45.7%
Patearon	80.04%	75.41%	67.61%	62.5%	60.07%	55.49%	50.52%
Desvistieron	62.07%	59.53%	55.23%	47.33%	47.72%	42.75%	36.43%
Ataron	70.99%	61%	52.56%	44.03%	44.34%	29.05%	32.83%
Golpearon	64.07%	58.99%	49.27%	42.25%	39.51%	33.14%	35%
Sofocaron	60.96%	53.79%	47.35%	40.87%	40.88%	24.14%	20.27%
Violaron	5.09%	4.9%	5.79%	3.94%	4.73%	2.87%	1.9%
Quemaron	17.48%	11.3%	8.8%	7.56%	7.14%	3.67%	3.6%
	Marina	Ejército	Policía Estatal	Policía Federal	Policía Ministerial o Judicial	Policía Preventiva o Municipal	Gente del barrio o negocio

Fuente: ENPOL 2016. Columnas pueden no sumar 100% porque reportan más de una situación

	Mujer						
Incomunicaron	77.35%	71.64%	71.64%	64.47%	64.4%	51.87%	51.4%
Patearon	67.2%	44.35%	43.67%	44.67%	44.27%	36.74%	26.91%
Desvistieron	57.65%	47.44%	42.22%	38.47%	33.97%	31.32%	36.66%
Ataron	60.38%	40.21%	34.25%	32.09%	33.51%	23.74%	30.61%
Golpearon	47.84%	33.27%	24.76%	28.26%	29.16%	21.44%	11.56%
Sofocaron	49.67%	33.55%	23.46%	29.24%	28.46%	15.88%	11.56%
Violaron	40.87%	20.86%	12.64%	10.24%	13.49%	9.85%	0%
Quemaron	22.45%	7.45%	2.71%	5.19%	5.84%	3.74%	0%
	Marina	Ejército	Policía Estatal	Policía Federal	Policía Ministerial o Judicial	Policía Preventiva o Municipal	Gente del barrio o negocio

Fuente: ENPOL 2016. Columnas pueden no sumar 100% porque reportan más de una situación

Teniendo en cuenta que el Ejército y Armada de México (en adelante, Marina) tienen comportamientos más violentos, es importante destacar que las mujeres son las que sufren aún más por estos abusos. Por ejemplo: durante el arresto, el porcentaje de mujeres que recibió disparos por parte de elementos del Ejército (6.92%) o la Marina (6.23%) es mucho mayor que para el caso de la Policía municipal (1.26%), estatal (2.41%), federal (2.59%) y judicial (2.19%).³ La misma tendencia puede verse para los hombres.

Cuando los datos se ven de manera desagregada, sin embargo, puede observarse que hay ciertas formas de tortura que desproporcionadamente afectan a las mujeres.⁴ Por ejemplo: 41% de las mujeres que fueron arrestadas por integrantes de la Marina fueron víctimas de violación, en comparación con 5% en el caso de los hombres. Asimismo, de las mujeres arrestadas por el Ejército, 21% fueron víctimas de violación, en comparación con un 5% en el caso de los hombres.⁵

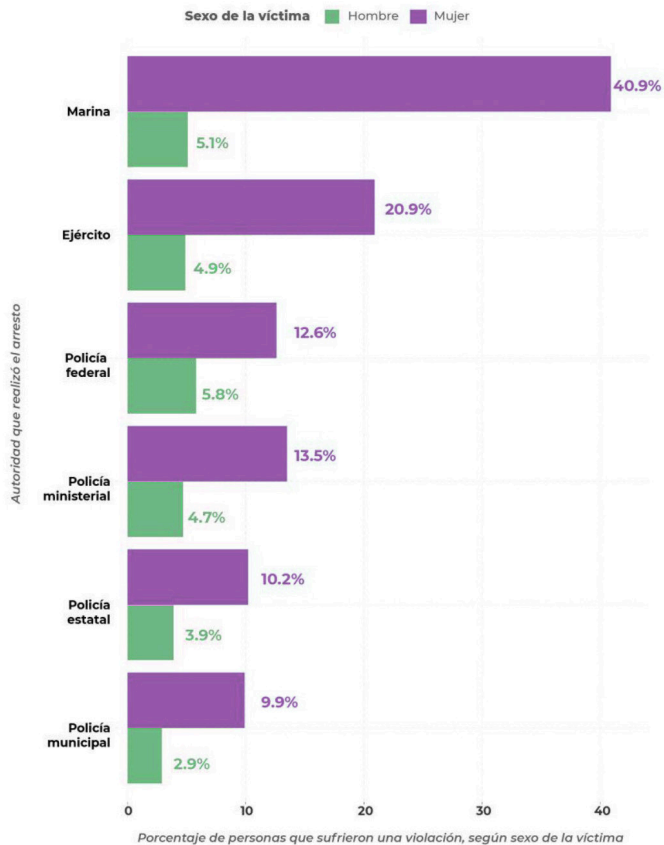
3 Estefanía Vela, "¿Una milicia con perspectiva de género?", Animal Político, 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/columna-invitada/una-milicia-con-perspectiva-de-genero/>

4 Estefanía Vela Barba & Georgina Jiménez, "La (opacidad de la) violencia de las fuerzas de seguridad", Animal Político: Blog de Intersecta, 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/la-opacidad-de-la-violencia-de-las-fuerzas-de-seguridad/>

5 Estefanía Vela Barba, "¿Una milicia con perspectiva de género?", Animal Político, 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/columna-invitada/una-milicia-con-perspectiva-de-genero/>

PERSONAS QUE SUFRIERON UNA VIOLACIÓN DURANTE SU ARRESTO EN MÉXICO

de la población privada de la libertad en el 2016, según la autoridad que realizó la detención

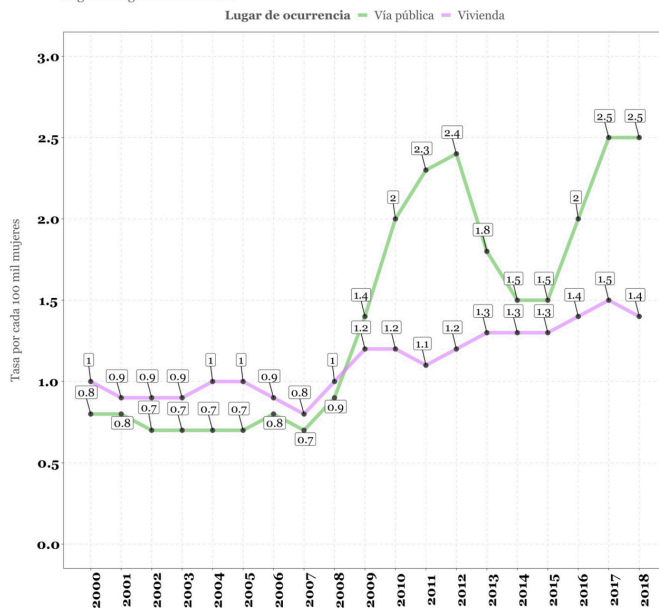


Fuente: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016

Aunado a lo anterior, desde el inicio de la llamada “guerra contra las drogas”, los homicidios de mujeres no sólo aumentaron, sino que cambiaron de dinámica e intensidad. De 2007 a 2018, la tasa de asesinatos pasó de ser de 1.9 mujeres por cada 100,000 a 5.4, es decir, aumentó 170%.⁶ Asimismo, entre 1997 y 2008, la mayoría de los homicidios de mujeres ocurrían dentro de sus hogares. Sin embargo, a partir de 2009 esto cambió y la mayoría de los homicidios de mujeres ocurre en el espacio público, como se puede observar en la siguiente gráfica:⁷

Las tasas de homicidios de mujeres en México

Según el lugar de ocurrencia



Fuente: Registros de Mortalidad del INEGI, 2000-2018 y CONAPO. Se utiliza año y entidad de ocurrencia de la defunción.

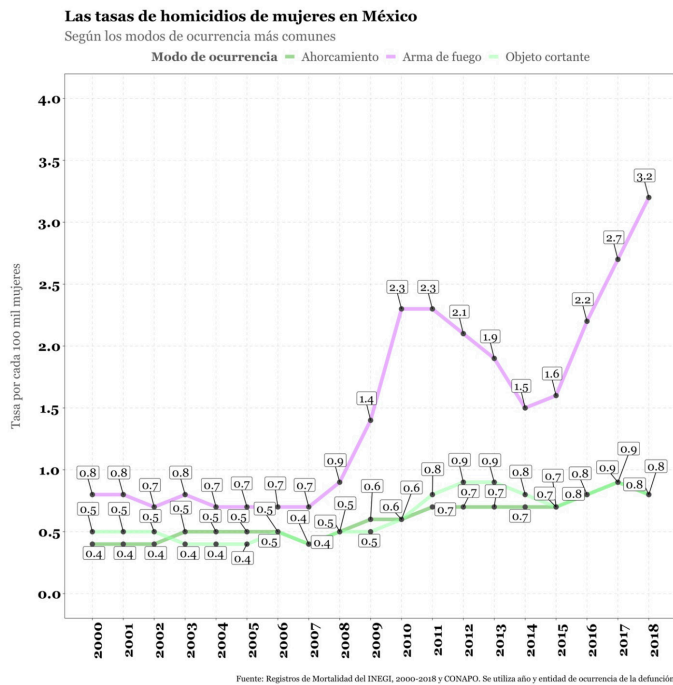
Adicionalmente, se ha incrementado de manera notoria los homicidios de mujeres cometidos con arma de fuego, en comparación con el incremento de los homicidios por ahorcamiento o por utilización de un objeto cortante.

De hecho, los homicidios de mujeres en el espacio público cometidos con un arma de fuego, entre el 2007 y el 2018, aumentaron en 500%, mientras que los de los hombres aumentaron en 347%.⁸

6 Data Cívica & Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del CIDE, “Claves para entender y prevenir los asesinatos de las mujeres en México”, 2019. Disponible en: <http://bit.ly/clavesdelaviolencia>

7 Estefanía Vela Barba, “¿Una milicia con perspectiva de género?”, Animal Político, 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/columna-invitada/una-milicia-con-perspectiva-de-genero/>

8 Estefanía Vela Barba, “Seis de las diez”, Nexos, 1 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=47494>



La militarización de la seguridad pública: un obstáculo para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Todos los países que conforman la Organización de Estados Americanos tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Estas obligaciones están contenidas tanto de manera genérica en la Convención Americana de Derechos Humanos, como de manera específica en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención de Belém do Pará. La Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y en su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Es por esta razón que los países han adoptado leyes para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia en contra de las mujeres. Por ejemplo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. Así también que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

Este aumento y estos cambios en los patrones de homicidios de las mujeres no pueden entenderse sin considerar la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Como se ha demostrado, el despliegue militar en el país ha llevado a un aumento en el número de enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y supuestos grupos delictivos. Estos, a su vez, han resultado en un aumento de los homicidios en el país.⁹ De hecho, en una investigación de Intersecta Organización para la Igualdad, A.C. y Laura Atuesta del Programa de Política de Drogas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se muestra que “por cada enfrentamiento adicional de la SEDENA, los asesinatos de las mujeres, a corto plazo, incrementaron en promedio en un 2.12%; en el caso de la SEMAR, el aumento estimado fue del 12.5%. A largo plazo, el efecto estimado fue del 1.31% para la SEDENA y 6.7% para la SEMAR”.¹⁰

9 Laura Atuesta, “Las cuentas de la militarización”, Nexos, 1 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=31552>

10 Intersecta Organización para la Igualdad, A.C. & Laura Atuesta, Las dos guerras, septiembre de 2020, p. 80. Disponible en: <https://www.intersecta.org/lasdosguerras/>

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Para garantizar lo anterior, este mismo artículo de la Constitución establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Además, el artículo 4° de la Constitución establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deriva del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido vulneradas por el simple hecho de ser mujeres. La elaboración y ejecución de las políticas públicas deben observar la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.¹¹ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que “[e]n los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante

las denuncias”.¹²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que, dado que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, debe determinarse en el caso particular si los actos de violencia se encuentran influenciados por un contexto de discriminación contra la mujer.¹³

En el Caso Fernández Ortega y otras vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó que “entre las formas de violencia que afectan a las mujeres en el estado de Guerrero se encuentra la “violencia institucional castrense”. La presencia del Ejército cumpliendo labores policiales en Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a las mujeres de una manera particular. De acuerdo con la Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero “[l]as mujeres indígenas siguen padeciendo las consecuencias de una estructura patriarcal ciega a la equidad de género, especialmente en instancias como Fuerzas Armadas o policiales, donde se les entrena para la defensa, el combate o el ataque a criminales, pero no se les sensibiliza en los derechos humanos de la comunidad y de las mujeres”.¹⁴ En este contexto, entre 1997 y 2004 se presentaron seis denuncias de violaciones sexuales a mujeres indígenas atribuidas a miembros del Ejército en el estado de Guerrero, las cuales fueron conocidas por la jurisdicción militar sin

11 Artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Tesis Aislada, Registro 2009084, Tesis: 1a. CLX/2015, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 431.

13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, 2009. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fernández Ortega y otros. vs. México, 2010, párr. 79. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/2.pdf>

que conste que en alguno de esos casos se hubiera sancionado a los responsables.

Derivado de la Convención Belem Do Pará, así como de condenas directas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Mexicano está obligado a contar con un adecuado y efectivo marco jurídico de protección, y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante factores de riesgo y denuncias de violencia contra la mujer.

La evidencia ha demostrado que la militarización de la seguridad pública ha exacerbado el contexto de violencia en contra de las mujeres y las violaciones a derechos humanos derivadas de la intervención de los militares en tareas de seguridad las afectan de manera desproporcionada.

La militarización de la seguridad pública no sólo afecta el derecho a la seguridad ciudadana, sino el derecho a la vida, la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a la privacidad, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación, a participar en los asuntos de interés público y al uso pacífico de los bienes.¹⁵

No está de más señalar que si bien las causas de la violencia de género en contra de las mujeres tienen características muy diversas, la presencia de elementos militares sí exagera el ambiente generalizado de violencia. Como ejemplo específico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso conocido como Campo Algodonero, señaló

que entre los factores generadores de violencia y marginación en la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez está la existencia de “efectivos militares [...] provenientes de conflictos armados”.¹⁶

Por lo tanto, la garantía de la seguridad ciudadana es una obligación reforzada del Estado de Mexicano pues debe garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Conclusión

Como ya lo ha mencionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “...el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.¹⁷ Esto es así porque se ha demostrado que la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública representa un gran riesgo de violaciones graves a los derechos humanos.

En México, las mujeres se han visto mayormente afectadas por la militarización de la seguridad pública, ya sea por violaciones a sus derechos humanos cometidas directamente por elementos del Ejército y la Marina o por el aumento generalizado de la violencia provocado por enfrentamientos entre supuestos grupos delincuenciales y las Fuerzas Armadas.

El Estado Mexicano tiene una obligación reforzada de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Esto implica que debe identificar los factores que originan esta violencia y crear políticas públicas con perspectiva de género que efectivamente estén encaminadas a prevenir y

15 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, 2009. Páginas 44 a 99. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

16 Corte IDH., Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_2_05_esp.pdf

17 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No 370, párrafo 182. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_3_70_esp.pdf

erradicar esa violencia. La evidencia demuestra que la militarización de la seguridad pública es uno de esos factores, por lo que la expansión de la política militarista de seguridad pública sólo perpetúa y agrava esta violencia sistémica.

Es urgente que se analice y se planteen alternativas para transitar a un modelo de seguridad pública civil que incluya la sensibilización y la perspectiva de género.

Esta publicación forma parte de la serie “La militarización en México: menoscabando la seguridad pública y la vía civil” elaborada por MUCD. En esta serie se exploran diversos aspectos de la militarización de la seguridad pública como el aumento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, el abandono de las instituciones de seguridad civiles, entre otras cuestiones.¹⁸



México Unido Contra la Delincuencia

Fecha de la publicación: marzo 2021

Coordinadoras: Frida Ibarra y Tania Ramírez

Autora: Cristina Reyes

Contacto: comunicacion@mucd.org.mx

mucd.org.mx

18 Para conocer estas publicaciones, acceder a: <https://www.mucd.org.mx/militarizacion/>